

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14298

FECHA: 07 de diciembre de 2022

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Mediante denuncia realizada por el señor Mauricio Castilla Castro, en redes sociales oficiales de la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y del San Jorge, por las supuestas construcciones ilegales a la orilla de la playa en el municipio de Puerto Escondido.

Que funcionarios adscritos a la subdirección de Gestión ambiental CVS se trasladaron al sector en mención para verificar la situación, que de dicha visita se genera el INFORME DE VISITA ASA N° IV 2020-757 de fecha 05 de diciembre de 2020 y en el que se indicó:

“3. ACTIVIDADES REALIZADAS

La visita fue atendida por el señor Héctor Antonio Mercado Gómez, C.C. 15077433 de Puerto Escondido, quien es la persona que realiza las actividades de construcción de un kiosco en las playas del municipio de Puerto Escondido con el fin de convertirlo en negocio.

Al señor Mercado se le solicitó la documentación para la realización de las obras adelantadas, y especifica que es espacio público y por ende tiene derecho al igual que el resto de los propietarios que se encuentran aledaños sobre las playas del municipio. El kiosco en obra cuenta con un área aproximada de 60m2.

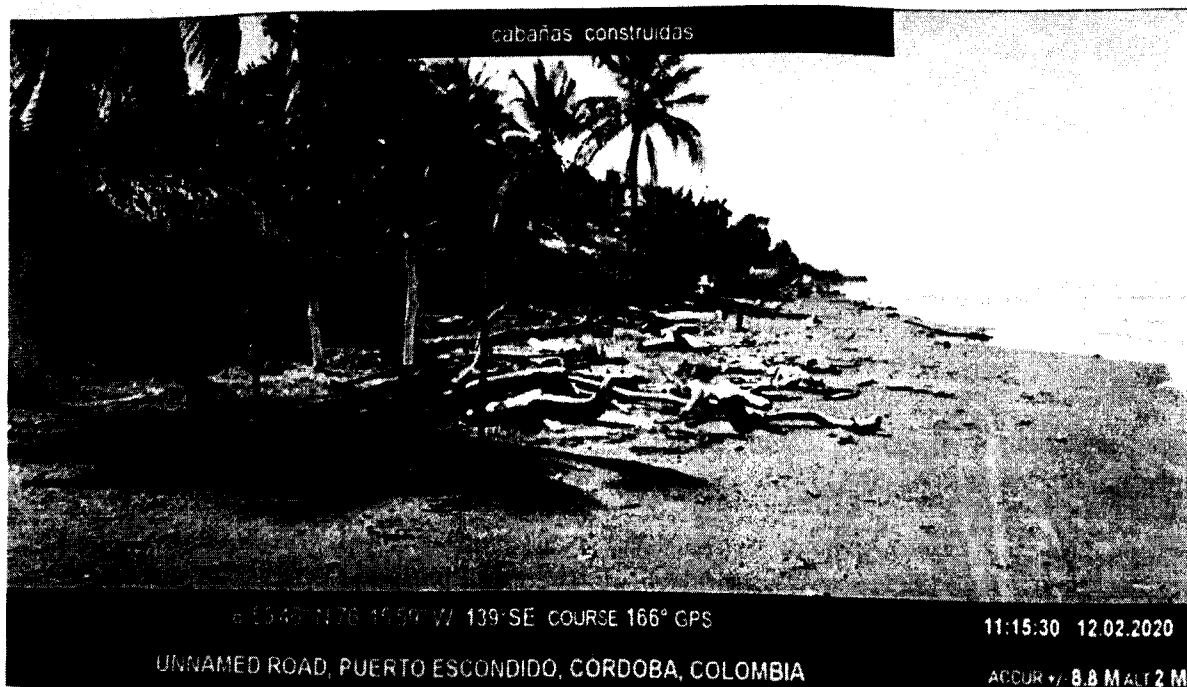
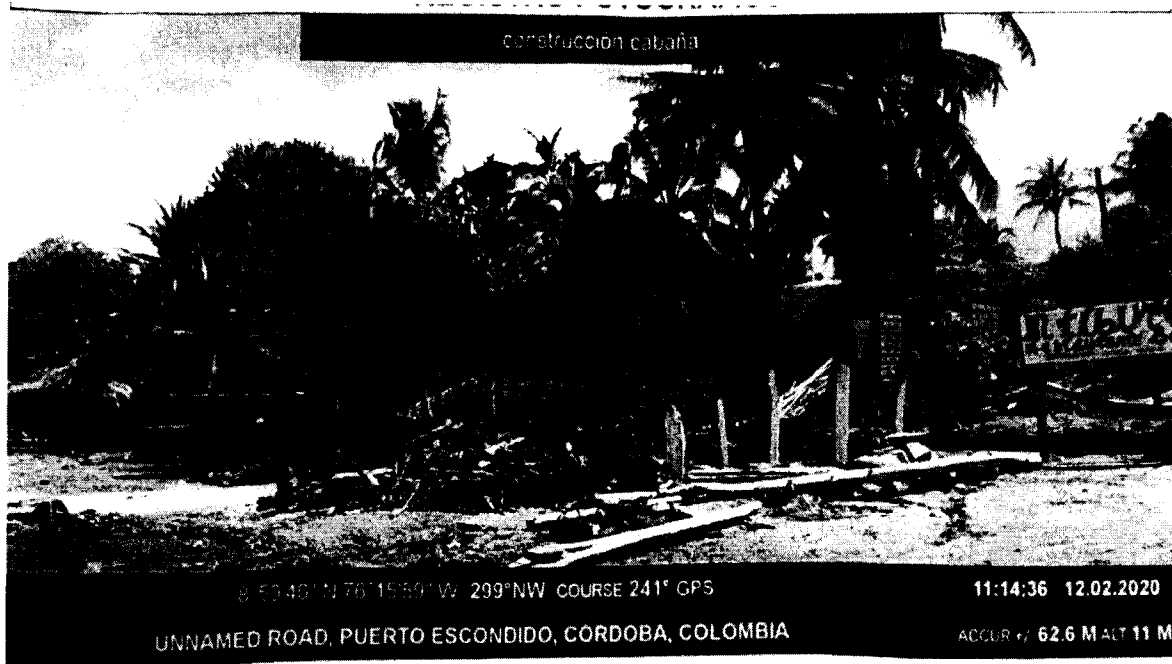
El señor además comenta que el realiza trabajos de limpieza con maquinaria, debido a la alta deposición de materiales que arrastra el mar. Los residuos de la obra se encuentran apilados a un costado.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14298

FECHA: 07 de diciembre de 2022

REGISTRO FOTOGRÁFICO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14298

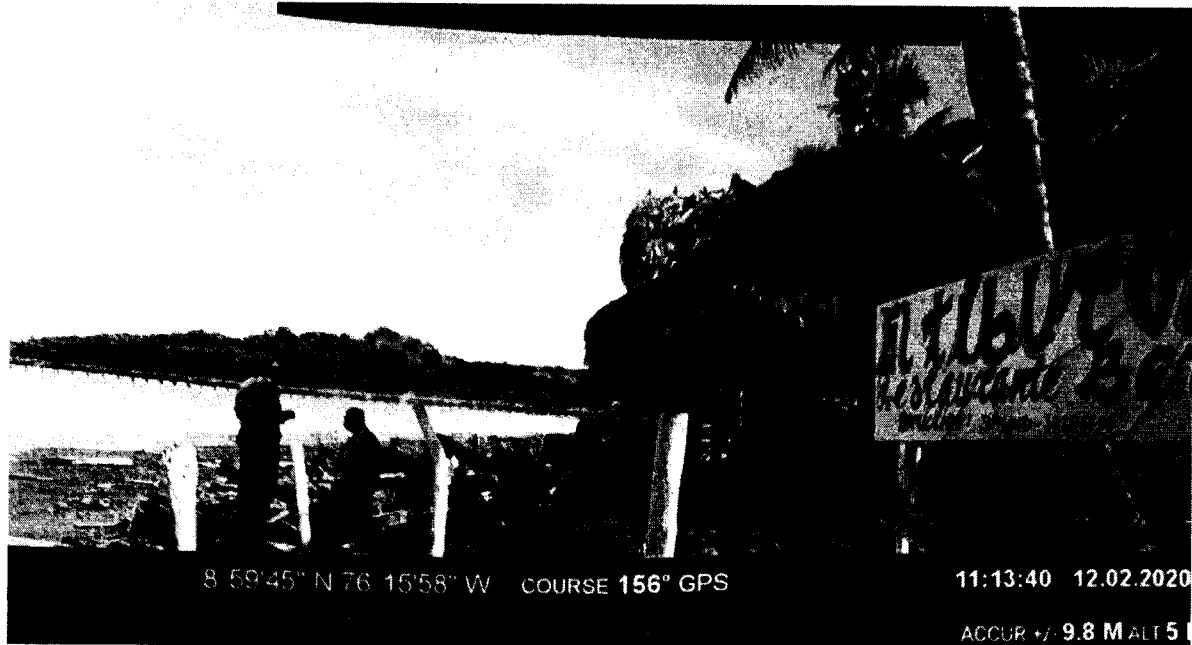
FECHA: 07 de diciembre de 2022



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14298

FECHA: 07 de diciembre de 2022



4. CONCLUSIONES

La obra se realiza en las playas del municipio de Puerto Escondido al sur del casco urbano del municipio.

La construcción no cuenta con permiso alguno para la ejecución de las obras.

Que, verificando la base de datos de la Subdirección de Gestión Ambiental de CVS, el señor Héctor Antonio Mercado Gómez, C.C. 15077433 no cuenta con permiso o solicitud alguna para la ejecución de las obras en las playas del municipio de Puerto escondido.

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14298

FECHA: 07 de diciembre de 2022

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales-CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*.

En cumplimiento de lo estipulado en el **Artículo 31 de la Ley 99 de 1993**, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, tiene como funciones:

(...) **Numeral 11.** *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14298

FECHA: 07 de diciembre de 2022

comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Teniendo en cuenta el Decreto 2324 de 1984 por el cual se reorganiza la Dirección General Marítima y Portuaria que en el artículo 2° el cual determina: “Jurisdicción. La Dirección General Marítima y Portuaria ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción, islas, islotes y cayos y sobre los ríos que a continuación se relacionan, en las áreas indicadas...”

En cuanto a las funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima y Portuaria, el artículo 5° numeral 21 dispone: “Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14298

FECHA: 07 de diciembre de 2022

su jurisdicción”.

El numeral 27 de este artículo 5° dice: “Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria, e imponer las sanciones correspondientes”.

A su vez el artículo 11 numeral 5° del Decreto Ley determina que una de las funciones del Director General de la DIMAR es: “Imponer multas o sanciones contempladas por la ley, los Decretos, o las reglamentaciones especiales de la Dirección General Marítima y Portuaria y conocer por vía de apelación de las que impongan los Capitanes de Puerto”.

Que teniendo en cuenta el Decreto 2324 de 1984, es deber de Dirección General Marítima y Portuaria, adelantar las respectivas investigaciones e imponer las sanciones correspondientes referentes a terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción, razón por la cual esta Corporación se limitará a investigar los posibles daños ambientales y al recurso hidrobiológico, manglares, fauna acuática y ecosistemas marinos

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor Héctor Antonio Mercado Gómez, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.077.433 expedida en Puerto Escondido-Córdoba, de acuerdo a la información consagrada en el presente INFORME DE VISITA ASA No. IV 2020-757 del 05 de diciembre de 2020, existiendo mérito para dar apertura a una investigación sancionatoria ambiental por la presunta conducta de ejecutar obras de construcción en las playas del municipio de Puerto Escondido, sin contar con los debidos permisos para su ejecución.

De conformidad a lo establecido en las resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017 le compete al coordinador de la oficina jurídica ambiental de la CAR dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14298

FECHA: 07 de diciembre de 2022

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra de del señor Héctor Antonio Mercado Gómez, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.077.433 expedida en Puerto Escondido-Córdoba, por la presunta construcción ilegal de un kiosco ubicado en las playas de Puerto Escondido-Córdoba, afectando con ella la flora del sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Planeación Municipal de Puerto Escondido - Córdoba, para que se sirva certificar el uso del suelo donde se construye la obra alusiva al presente acto administrativo.

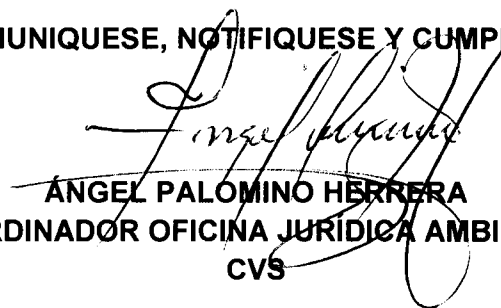
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Dirección General Marítima y Portuaria DIMAR, para que se sirva certificar si existe solicitud alguna para construcción en playas del Municipio de Puerto Escondido, elevada por el señor Héctor Antonio Mercado Gómez, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.077.433 expedida en Puerto Escondido-Córdoba, o en su efecto concesión otorgada por dicha entidad para la ocupación de playas en la zona referida en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor HECTOR ANTONIO MERCADO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15077433, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS